

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-250417

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,151

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,151) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de publicación en Diario Oficial.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,041 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2017, se dio por recibida la propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.
- III- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Aprobar el DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE

CONSIDERANDO:

- I- **Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.**
- II- **Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.**
- III- **Que por medio del Decreto Municipal número 24 de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla,**

Departamento de La Libertad. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la municipalidad.

- IV- Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V- Que es necesario adecuar los criterios técnicos de la ordenanza supra mencionada a la realidad actual del municipio. Facultad que le otorga el artículo 30 número 4 del Código Municipal.
- VI- Habiendo realizado el procedimiento de difusión del anteproyecto de la reforma del Art. 3 correspondiente al de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla en el portal web institucional y no habiendo comentario ni observaciones por parte de los ciudadanos.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la reforma siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR
SERVICIOS MUNICIPALES**

Art.1 Refórmese el artículo 3 numeral 1 en los literales a, b y c, por Servicios de Video Vigilancia en el Municipio de Santa Tecla, de la manera siguiente:

Art. 3.- Por servicios de video vigilancia en el Municipio de Santa Tecla:

A) Tasa mensual para inmuebles de uso habitacional basado en categoría del sector y tamaño del inmueble (metros cuadrados o su equivalente en varas cuadradas), tal y como se describe a continuación:

| CATEGORIA DE LA ZONA | TAMAÑO DEL INMUEBLE HABITACIONAL (MT2) | TASA FIJA MENSUAL US\$ |
|----------------------|--|------------------------|
| CATEGORIA A | HASTA 300 METROS | 4.00 |
| | DE 300.01 A 1000.00 METROS | 4.50 |
| | MÁS 1000.01 METROS | 5.00 |
| CATEGORIA B | HASTA 300 METROS | 3.00 |
| | DE 300.01 A 1000.00 METROS | 3.50 |
| | MÁS 1000.01 METROS | 3.75 |
| CATEGORIA C | HASTA 200 METROS | 2.00 |
| | DE 200.01 A 500.00 METROS | 2.50 |
| | MÁS 500.01 METROS | 2.75 |
| CATEGORIA D | HASTA 200 METROS | 1.00 |
| | DE 200.01 A 500.00 METROS | 1.50 |
| | MÁS 500.01 METROS | 1.75 |

En los casos que se encuentre más de una unidad habitacional dentro de un inmueble inscrito se aplicara la respectiva tasa por servicio de video vigilancia a la cuenta de inmueble como a

cada unidad habitacional adicional de acuerdo a su categoría y metraje cuadrado correspondiente.

B) Tasa mensual para inmuebles y locales de uso comercial basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

**TASA MENSUAL PARA ESTABLECIMIENTOS
(Uso comercial, industrial, servicios)**

| | Categoría A o Lejano US\$ | Categoría B US\$ | Categoría C US\$ | Categoría D US\$ |
|--|------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| *Tamaño de inmueble hasta 200.00 MTS2 o 286.16 V2 | | | | |
| Tasa fija mensual por cliente | 10.00 | 8.00 | 6.00 | 4.00 |
| *Tamaño de inmueble de 200.01 hasta 500.00 MTS2 // 286.17 HASTA 715.40 V2 | | | | |
| Tasa fija mensual por cliente | 20.00 | 16.00 | 12.00 | 8.00 |
| *Tamaño de inmueble de 500.01 a 1000.00 MTS2 // 715.41 a 1,430.80 V2 | | | | |
| Tasa fija mensual por cliente | 30.00 | 25.00 | 20.50 | 16.00 |
| *Tamaño de inmueble 1000.01 MTS2 hasta 5000.00 MTS2 // 1,430.81 o 7154.00 V2 | | | | |
| Tasa fija mensual por cliente | 50.00 | 44.00 | 38.00 | 32.00 |
| *Tamaño de inmueble de más de 5000.01 MTS2 // o 7154.01 V2 | | | | |
| Tasa fija mensual por cliente | 100.00 | 80.00 | 60.00 | 40.00 |

En los casos que se encuentre más de un establecimiento dentro de un inmueble inscrito se aplicara la respectiva tasa por servicio de video vigilancia a la cuenta de inmueble como a cada local comercial de acuerdo a su categoría y metraje cuadrado correspondiente.

C) Tasa mensual para otros inmuebles (Límites y Excepciones) basado en categoría del sector, tamaño máximo de inmueble y uso:

***TASAS PARA ESTABLECIMIENTOS
(Excepciones)**

| | Categoría A o Lejano US\$ | Categoría B US\$ | Categoría C US\$ | Categoría D US\$ |
|---|---------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| *Tasa fija mensual // cualquier tamaño de inmueble | | | | |
| Puestos de mercados municipales, por local | 1.50 | 1.50 | 1.50 | 1.50 |
| Instituciones de Gobierno/ Autónomas o Semi | 70.00 | 60.00 | 50.00 | 40.00 |
| Centros Educativos Privados | 70.00 | 60.00 | 50.00 | 40.00 |
| Centros Educativos Públicos | 20.00 | 15.00 | 10.00 | 5.00 |
| Iglesias (Cualquier Religión) | 20.00 | 15.00 | 10.00 | 5.00 |
| Fideicomisos | 20.00 | 15.00 | 10.00 | 5.00 |
| Centros de Salud y Hospitales Públicos | 20.00 | 15.00 | 10.00 | 5.00 |
| ONG'S e Instituciones de Ayuda | 12.50 | 10.00 | 7.50 | 5.00 |
| Inmuebles ubicados en la periferia por uso de la red del sistema de videovigilancia | 4.00 | 3.00 | 2.00 | 1.00 |

La recaudación de dichas tasas, ingresarán a una cuenta especial que servirá para la autosostenibilidad del proyecto de video vigilancia.

Art. 2 La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, para el pago de dicha publicación en el Diario Oficial.-Comuníquese."''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d´AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL.**